

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ENTRADA EN VIGOR DE LOS ARTÍCULOS 3, 4 Y 5 DEL DECRETO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL 2006 DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN PARA LAS MERCANCÍAS ORIGINARIAS DE LA COMUNIDAD EUROPEA, LOS ESTADOS DE LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS Y NICARAGUA; ASÍ COMO LA TASA APLICABLE DEL 1 DE ABRIL DE 2006 AL 31 DE MARZO DE 2007 DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN PARA LAS MERCANCÍAS ORIGINARIAS DEL JAPÓN

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2006)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o. fracción X y 14 de la Ley de Comercio Exterior, 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras (el Tratado), firmado el 29 de junio de 2000 y aprobado por el Senado de la República el 14 de diciembre del mismo año, entró en vigor el 15 de marzo de 2001 para el comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Guatemala y El Salvador;

Que el 12 de agosto de 2005, la Comisión Administradora del Tratado adoptó la Decisión No. 15 mediante la cual los Estados Unidos Mexicanos acordaron acelerar la desgravación de ciertos bienes del sector acero y eliminar el arancel aplicable a la importación de ciertos néctares originarios de la República de El Salvador; y que de conformidad con lo establecido en el numeral 3 de la referida Decisión ésta entrará en vigor una vez que los Estados Unidos Mexicanos y la República de El Salvador se notifiquen la conclusión de sus respectivas formalidades jurídicas;

Que el 3 de marzo del presente año se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que modifica al diverso por el que se establece la Tasa aplicable para el 2006 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua; así como la Tasa aplicable del 1 de abril de 2006 al 31 de marzo de 2007 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del Japón (el Decreto);

Que el artículo tercero transitorio del Decreto establece que la aceleración de la desgravación de ciertos néctares y el cupo de acero previstos en los artículos 3, 4 y 5 del mismo entrarán en vigor una vez que los Estados Unidos Mexicanos y la República de El Salvador se notifiquen entre sí la conclusión de sus respectivas formalidades jurídicas necesarias. A tal efecto la Secretaría de Economía publicará un aviso notificando su entrada en vigor, y

Que los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República de El Salvador, se han notificado la conclusión de sus respectivas formalidades jurídicas para la entrada en vigor de la Decisión No. 15, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ENTRADA EN VIGOR DE LOS ARTICULOS 3, 4 Y 5 DEL DECRETO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL 2006 DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION PARA LAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DE LA COMUNIDAD EUROPEA, LOS ESTADOS DE LA ASOCIACION EUROPEA DE LIBRE COMERCIO, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS Y NICARAGUA; ASI COMO LA TASA APLICABLE DEL 1 DE ABRIL DE 2006 AL 31 DE MARZO DE 2007 DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION PARA LAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DEL JAPON

ARTICULO UNICO.- Los artículos 3, 4 y 5 del Decreto que modifica al diverso por el que se establece la Tasa aplicable para el 2006 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua; así como la Tasa aplicable del 1 de abril de 2006 al 31 de marzo de 2007 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del Japón, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo del presente año, entrarán en vigor el próximo 1 de junio.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 10 de mayo de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.